

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****MORÓN DE ALMAZÁN**

NOTIFICACIÓN al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la resolución por la que se declara la ruina total del inmueble sito en Calle Real, 3 de Señuela (Morón de Almazán).

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación por otros medios de la Resolución de Alcaldía nº 1 de 2 de marzo de 2016, por la que se declara la ruina total del inmueble sito en calle Real, 3 de Señuela, al desconocer el domicilio del titular del inmueble y/o lugar a efectos de notificaciones, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a Dña. Filomena Lacal Egido, con DNI 16682704E, o en su defecto a quien se considere legítimo propietario del inmueble, la resolución que transcrita literalmente dice:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 1 DE 2 DE MARZO DE 2016.

Incoado el procedimiento de declaración de ruina y examinados los informes técnicos y de conformidad con los artículos 108 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 328 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León,

RESUELVO:

PRIMERO. Determinar que el inmueble sito en la calle Real, 3 de la localidad de Señuela, perteneciente a este municipio de Morón de Almazán, con referencia catastral 6814204WL4861S0001XB, se encuentra en estado de ruina total.

SEGUNDO. El propietario deberá, en virtud del artículo 107 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 326.3 del decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y el contenido del informe técnico, proceder a la demolición, desescombros del inmueble; deberá realizar los refuerzos o apeos necesarios, en especial en las medianeras y de aquellos elementos que representan peligro para personas o bienes, así como al vallado del solar resultante de acuerdo con lo especificado en las Normas Subsidiarias Municipales, bien mediante la realización de un nuevo cerramiento o aprovechando la parte baja de los muros existentes consolidándolos y reponiendo las zonas caídas, para garantizar el saneamiento, la seguridad y garantizar la higiene para los usuarios de la vía pública y propietarios de las fincas próximas.

TERCERO. No obstante lo anterior y de conformidad con el apartado 4 del artículo 326 del Decreto 22/2004, la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble de su obligación de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición y por lo tanto, de aportar la documentación técnica necesaria para su otorgamiento.

CUARTO. Requerir a la propiedad del inmueble citado para que, bajo su responsabilidad y en el plazo de 10 días hábiles solicite la correspondiente licencia de obra, señalando que, en caso de incumplimiento de los plazos la Administración Municipal puede acudir, previo requerimiento, a la ejecución subsidiaria (artículo 98 de la Ley 30/1992), repercutiendo los costes en el titular del inmueble las multas coercitivas que procedan en su caso.



QUINTO. Que se notifique la presente resolución a los propietarios (cuyo domicilio se desconoce), ocupantes y titulares de derechos reales sobre el inmueble, así como a cuantas otras personas hayan sido parte en el procedimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento de Morón de Almazán, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Morón de Almazán, 2 de marzo de 2016.– La Alcaldesa, M^a Milagros Tajahuerce Antón. 721

BOPSO-33-21032016